

ACUERDO DE REGLAMENTACIÓN TRANSITORIO PARA EL DISTRITO JUDICIAL BANDA

De conformidad con las atribuciones reglamentarias otorgadas al Superior Tribunal de Justicia contenidas en el artículo 569 del Código Procesal Penal y las facultades de interpretación normativas y reglamentarias dadas por la Legislatura Provincial a la Comisión de Implementación del nuevo ordenamiento procesal (art. 22 de la ley 6986), se dicta el presente acuerdo, suscripto por el Tribunal Superior de Justicia y el Fiscal General de la Provincia de Santiago del Estero, a los efectos de implementar la puesta en marcha de la reforma de la justicia penal en la jurisdicción Banda, y adecuar la estructura y funcionamiento del Poder Judicial, el Ministerio Público Fiscal y de la Defensa a las nuevas exigencias del sistema adversarial que entrará a regir el 15 de marzo de 2013.

Ello acorde a las facultades asignadas al Poder Judicial en los arts. 190, inc. 1, 2, 3, 4 y 6; y 202 de la Constitución de la Provincia de Santiago del Estero, y con lo previsto por los arts. 35, inc. 1, 3, 4 y 9, de la Ley Orgánica de Tribunales (Ley Nro. 3752) y los arts. 14, incisos 1, 3, 7 y 16, y 34 inc. 1, 2, 3, 9 y 17, de la Ley del Ministerio Público (Ley Nro. 6924), y con la finalidad de adecuar la nueva normativa procesal a los cánones fijados por la Constitución Nacional y local, sin perjuicio de las recomendaciones de ulteriores modificaciones normativas que se hagan a la legislatura provincial.

TITULO I: Principios Generales:

Artículo 1. Ámbito de aplicación y naturaleza. El presente reglamento será de aplicación exclusiva en materia penal a la Jurisdicción penal de Banda (Departamentos de Banda y Robles), el que irá rigiendo, en cuanto a sus principios, progresiva y paulatinamente en el resto de la provincia a medida que cada jurisdicción ingrese periódicamente en el nuevo modelo adversarial sancionado por la legislatura provincial; el cual en la actualidad, de un modo similar, se halla plenamente vigente en la jurisdicción de Frías. Las disposiciones de este reglamento son imperativas para la tramitación de los casos penales.

Artículo 2. Principios de actuación: Las normas prácticas de organización y tramitación de casos se regirán por los principios de oralidad, contradicción, desformalización, buena fe procesal, celeridad y flexibilización. Las partes deberán velar por generar un genuino contradictorio, mientras que el Juez deberá velar por la vigencia de aquéllos, debiendo adoptar toda decisión en forma inmediata sin contar con el legajo de evidencias de las partes, fundada en audiencia y fomentando siempre la publicidad de sus decisiones.

Las decisiones podrán ser recurridas, siempre que ellas causen agravio y sean recurribles para el código, en forma oral al momento de adoptarse la decisión, o por escrito dentro de los plazos legales estipulados, invocando el motivo del agravio, debiendo ser fundamentadas en audiencia ante el Juez de la Cámara de Apelaciones que resulte desinsaculado para intervenir.

TITULO II: REGLAS OPERATIVAS PARA EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL.

PRINCIPIOS

Artículo 3. Principios de Actuación: El Ministerio Público Fiscal ejercerá sus funciones con arreglo a los siguientes principios:

- a) *Objetividad.* Requerirá la justa aplicación de la ley, resguardando la vigencia equilibrada de todos los valores jurídicos consagrados en la Constitución y la ley.
- b) *Buena fe procesal.* Organizará su actividad en base a legajos

desformalizados, sin ocultar ninguna evidencia de la que tuviera conocimiento.

- c) *Respeto por los derechos humanos.* Desarrollará su actuación respetando los derechos humanos y garantizando su plena vigencia. Tendrá en cuenta la diversidad étnica y cultural de los protagonistas en los conflictos en los que deba intervenir.
- d) *Orientación a las víctimas.* Orientará su actuación a la satisfacción de los intereses de las víctimas, procurando conciliarlo con el interés social. El objetivo fundamental del Ministerio Público Fiscal consiste en brindar una respuesta rápida y útil a las víctimas de delitos.
- e) *Gestión de los Conflictos.* Procurará la solución del conflicto surgido a consecuencia del delito, con la finalidad de reestablecer la armonía entre sus protagonistas y la paz social.
- f) *Transparencia.* Sujeterá su actividad a pautas de transparencia, informando los criterios que orientan la persecución y selectividad penal, objetivos anuales propuestos y los resultados de su gestión.
- g) *Eficiencia y Desformalización.* Velará por la eficiente e idónea administración de los recursos y bienes públicos. Deberá desarrollar criterios de selección y evaluación responsable de los casos, de modo tal de canalizar los recursos estatales hacia los conflictos de mayor impacto social. Procurará que los procedimientos sean ágiles y simples sin más formalidades que las que establezcan las leyes. Los legajos solo contendrán las evidencias que sean necesarias para dar cuenta de la plausibilidad de las peticiones.
- h) *Accesibilidad.* Procurará asegurar, en su caso, el acceso a la justicia de víctimas y testigos a través de un sistema de protección, asistencia y orientación responsable, descentralizando en la medida de lo posible sus servicios. Bregará por evitar la burocratización del subsistema de atención a los usuarios, a fin de poder generar mayor efectividad en el acceso a la justicia.
- i) *Gratuidad.* Los servicios que brinde serán absolutamente gratuitos.
- j) *Responsabilidad.* Los integrantes del Ministerio Público estarán sujetos a responsabilidad administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que pudiere corresponderles.
- k) *Unidad de actuación.* El Ministerio Público Fiscal es único para toda la provincia, pudiendo intervenir cualquier fiscal, fiscal auxiliar o abogado de la Unidad Fiscal en representación de aquel; en la actuación de cada uno de sus funcionarios estará plenamente representado, siendo imprescindible la presencia del Fiscal Titular solo en las audiencias de recursos ante el Tribunal de Alzada y en las debate ante el Tribunal de Juicio solo cuando se trate de iniciación de las audiencias, ampliación de la acusación y en los alegatos de apertura y clausura Cada funcionario controlará el desempeño de quienes lo asistan y será responsable por la gestión de los funcionarios a su cargo
- l) *Coordinación con la Policía y con los delegados judiciales. Persecución penal inteligente* Procurará mostrar a la sociedad un perfil de liderazgo en la investigación criminal, desarrollando y planificando institucionalmente políticas de persecución penal inteligente tendiente a la identificación de las regularidades sociales en las cuales se enmarcan los distintos conflictos en los cuales debe intervenir; ello, en aras de controlar eficazmente el fenómeno criminal.

El Ministerio Público Fiscal de Banda estará a cargo de fiscales titulares y auxiliares. Los fiscales auxiliares actuarán bajo el control de los Fiscales y tendrán las mismas facultades de actuación. Todos ellos tendrán facultad para litigar ante los Jueces de Control de La Banda, como ante la Cámara de Apelaciones y Tribunales de Juicio provinciales.

Artículo 4. Deberes del Fiscal Coordinador: En función de las facultades que asigna el art. 14, inc. 1, 2, 7, 16, 19 y 20, de la Ley orgánica del MP (Ley Nro. 6924), para una adecuada prestación del servicio, el Ministerio Público Fiscal se organizará de la siguiente manera: Unidad de Atención Primaria; Unidad de Respuestas Rápidas; Equipos Fiscales de Investigación y Litigación; Unidad de Asuntos No Penales y Transición y Unidad de Violencia de Género y Familiar - (como así también en oficinas dependientes de aquéllas).

El Fiscal Coordinador, será Jefe del Distrito Judicial de Banda y actuará como Superior Jerárquico de todas las Unidades de esa circunscripción, dependiendo exclusivamente del Fiscal General, quien determinará su duración y funciones, debiendo mantener reuniones periódicas con aquél y con el resto de los Fiscales Coordinadores de las restantes jurisdicciones, como así también elevar a aquél un informe anual de gestión, el informe estadístico anual y la memoria anual institucional. Deberán trazarse reuniones semestrales entre los fiscales coordinadores de cada jurisdicción y el Fiscal General para fijar la política criminal de la institución.

El Fiscal Coordinador, como Fiscal Jefe del Distrito Judicial Banda, será responsable del funcionamiento coordinado de las Unidades Funcionales de la jurisdicción. Ejercerá la acción pública y las atribuciones que la ley le otorga al Ministerio Público, por sí o por intermedio de los Fiscales y Fiscales Auxiliares que este reglamento establece, procurando la optimización y reestructuración permanente de los recursos para brindar un adecuado servicio de justicia.

Será también función del Fiscal Coordinador ejercer una comunicación institucional permanente con el Fiscal General, regular, definir y evaluar periódicamente los estándares internos de gestión y prestación del servicio.

A su vez, el Fiscal Coordinador deberá, a través de un adecuado manejo de la “teoría del caso” y de la experiencia forense, determinar hacia qué unidad deberá derivar cada caso concreto, o si lo que corresponde es el archivo de las actuaciones o su derivación a otras reparticiones.

De igual modo, el Fiscal Coordinador deberá tener presente los objetivos de Política Criminal que se fijen desde la Fiscalía General, debiendo además tomar en consideración criterios de eficiencia y eficacia en las investigaciones que se encaren.

Finalmente, el Fiscal Coordinador tendrá como función establecer un sistema de Guardias Pasivas entre el cuerpo de fiscales –que no implicará la asignación del caso-, a fines de atender las consultas que se deriven de la Policía y ante los hechos de flagrancia, que requieran su participación y no puedan ser evacuadas por el personal de la “Oficina de Enlace entre el Ministerio Público Fiscal y la Policía”.

ORGANIZACION

Artículo 5. Oficinas que estarán bajo la órbita exclusiva del Fiscal Coordinador.

-Oficina de Tramitación común: Que actuará coordinadamente con los Equipos Fiscales. Su función primordial será la de ejecutar las diligencias de carácter administrativo durante el proceso de instrucción de una causa a solicitud de los Equipos Fiscales, y ejerciendo el control de los tiempos que insume el trámite de la diligencia. Es decir que una vez recibida la solicitud del Fiscal la responsabilidad del cumplimiento de la diligencia delegada así como la devolución del resultado en tiempo y forma al Fiscal peticionante, corresponde a la Oficina de tramitación común. La misma funcionará a cargo de un Director y al menos tres empleados administrativos. Los requerimientos del de los integrantes de los equipos fiscales se realizarán de manera desformalizada y consistirán por ej. en tramitación de oficios, pedidos de informes, trámite de la citación de testigos, etc

-Área de Informática: El Ministerio Público Fiscal dispondrá de su propio departamento de informática.

-Área de Consultores Técnicos: será cubierta por calígrafos, médicos,

contadores y demás profesionales especializados, debidamente inscriptos ante el Superior Tribunal de Justicia, que darán apoyo al Ministerio Público Fiscal cuando les sea requerido por éste.

B) Oficina de Control de Efectos. Créase la Oficina de Control de Efectos, la que tendrá como función llevar un inventario de los efectos secuestrados en las diversas causas y también la de mantenerlos en correcto estado de conservación; como así también, de preservar la cadena de custodia en caso de que sea enviada a los expertos (o asistentes técnicos) para la realización de un peritaje. Todo ello, teniendo en cuenta que corresponde al Ministerio Público Fiscal el guardar la evidencia secuestrada a fin de peritarla o presentarla como prueba en el juicio, respetando las garantías del debido proceso.

En caso de que un fiscal decida la entrega de un efecto, esta oficina deberá tramitar el pedido y solicitar la documentación que resulte pertinente para efectivizar la orden dada por el fiscal, quedando también a su cargo la materialización de aquélla. Para ello, esta oficina deberá llevar a cabo un adecuado registro de ingreso y egreso de efectos y será responsable de la administración, conservación de bienes perecederos y de determinar si corresponde la entrega del efecto o su donación, bregando, dentro de los límites legales, la reasignación y conversión en bienes destinados a la persecución penal. Esta Oficina de Control de Efectos deberá contar con un playón o depósito para la conservación de los efectos y estará dirigida, al menos en esta primera etapa, por un responsable.

C) Oficina de Administración. Créase la Oficina de Administración, la que será dirigida por un encargado que tendrá a su cargo todo lo concerniente al manejo administrativo y necesidades de la organización. Esta oficina tramitará todo lo concerniente a las licencias del personal, viáticos, necesidades funcionales y de servicios. Esta área contará con empleados administrativos, y de maestranza que se ocuparán del área de limpieza del edificio y mensajería que se requiera en el funcionamiento diario.

Dentro de la Oficina de Administración deberá contarse con un vehículo y un chofer –debiendo esta función ser asumida por uno de los tres empleados de maestranza-, que estarán a disposición de los fiscales para los casos en que requieran trasladarse por necesidades funcionales.

D) Oficina de Información y Prensa. Créase la Oficina de Información y Prensa, la que estará conformada, en una primera etapa, por un empleado que tenga especiales conocimientos en áreas de comunicación o periodismo. Esta oficina tendrá a su cargo la realización de gacetillas de prensa y el mantener contacto diario con los periodistas para hacerles llegar información de los asuntos más relevantes que tramitan ante el Ministerio Público.

Los objetivos generales a los que deberá apuntar la comunicación institucional del Ministerio Público Fiscal son:

1. Ampliar los medios a través de los cuales los ciudadanos pueden conocer cómo el Ministerio Público Fiscal desarrolla, en los hechos, las funciones que la Constitución le ha asignado de defender el interés público y los derechos de las personas y promover y ejercitar la acción penal pública ante los tribunales;
2. Fortalecer la integración de los miembros del Ministerio Público Fiscal;
3. Mantener informada a la ciudadanía acerca de las acciones que se llevan a cabo para el mejor cumplimiento de las funciones constitucionales del Ministerio Público Fiscal, generando lazos de comunicación con la sociedad;
4. Fomentar la cohesión de los integrantes del Ministerio Público Fiscal, compartiendo experiencias que enriquecerán la labor cotidiana;
5. Abrir las puertas de la gestión del Ministerio Público Fiscal a la comunidad y a los propios integrantes.
6. Favorecer el acceso de los ciudadanos a la justicia, en los casos que le toca atender al MPF.

Para cumplir con los objetivos antes enumerados, la comunicación institucional deberá tender a:

1. Mantener informado al público con claridad, transparencia y objetividad, de lo que hace el Ministerio Público Fiscal, de lo que quiere hacer y de los resultados de su actuación.
2. Brindar un cauce idóneo para informar a los medios de comunicación las iniciativas y los nuevos servicios así como los eventos, ideas, sugerencias u opiniones.
3. Planificar, diseñar e implementar estrategias de imagen institucional del Ministerio Público Fiscal.

Las funciones de esta Oficina de Manejo de Información y Prensa son las siguientes:

1. Elaborar y sintetizar las noticias que puedan resultar de interés para los integrantes del Ministerio Público Fiscal;
2. Organizar un registro digital de las publicaciones en medios de comunicación de noticias relacionadas con hechos de interés para el Ministerio Público Fiscal, que puedan servir como elementos de investigación.
3. Brindar a los integrantes del Ministerio Público Fiscal una lectura del eco de la opinión pública y de los medios de comunicación, en relación a los temas trascendentes generales y de aquellos otros que tengan relación con la órbita de acción del Ministerio Público Fiscal.
4. Realizar en forma diaria el análisis de los principales periódicos locales y nacionales con especial detenimiento en aquellas noticias que puedan afectar al Ministerio Público Fiscal en temas jurídicos y sociales.
5. Mantener vías fluidas de contacto con los medios de comunicación social, sea prensa gráfica, escrita, radios, televisión o medios digitales como blogs de noticias o informativos con sitios web; fomentando el intercambio, la asistencia y la cooperación; producir en forma regular y periódica material informativo; asesorar y asistir en todos los actos, presentaciones y demás eventos organizados por el Ministerio Público Fiscal; crear un archivo general con las producciones informativas del área.
6. Mantener contactos entre el MPF y la comunidad, generando la fijación de reuniones periódicas con la comunidad, para estrechar los lazos y aumentar la confianza en la institución.

LAS UNIDADES.

Artículo 6. Unidad de Atención Primaria. Oficinas de Recepción de Denuncias y de Atención a las Víctimas. Créase la Unidad de Atención Primaria, la cual estará a cargo del Fiscal Titular que asuma la función de Fiscal Coordinador, quien será el responsable de las oficinas que la integran, pudiendo contar a su vez con la colaboración de dos Fiscales Auxiliares.

Dentro de esta unidad funcionarán las siguientes oficinas:

A) Mesa Gral. de entradas- Estará integrada con un Encargado de Mesa de Entradas y cuatro empleados administrativos, tentativamente y de acuerdo a las necesidades del servicio. Esta oficina actuará como Mesa General de Entradas y Atención al Público Única para el Ministerio Público Fiscal, que se podrá ocupar de las distintas actividades administrativas que requieran el cuerpo de fiscales.

El Encargado de la Mesa de Entradas será un cargo jerarquizado y dotado de la máxima categoría y tendrá como función principal el adecuado ingreso y egreso de los casos, como así también, actuando bajo la órbita del Fiscal Coordinador, realizar una adecuada derivación del caso a las distintas unidades creadas en este reglamento.

Dos empleados administrativos tendrán a su cargo la atención de la Mesa de Entradas y la recepción de las personas que concurren al Ministerio Público Fiscal, debiendo eventualmente recibir las denuncias o derivarlos a los Fiscales, según sea la gravedad de los casos, otros dos se encargarán de la carga de todo lo ingresado en el sistema y posterior derivación al analista jurídico.

Todo lo que ingrese por mesa gral. de entradas serán monitoreado por un analista jurídico quien determinará, según el caso, la derivación de las denuncias a las distintas unidades o al equipo fiscal que corresponda, con la conformidad del Fiscal Coordinador.

Los legajos serán derivados por disposición del Fiscal Coordinador a las distintas unidades sin mayores formalidades, debiendo constar en un registro interno y programa informático creados al efecto, y con el objeto de poder realizar los debidos controles internos y monitoreos de estado de los legajos ingresados. La derivación deberá realizarse en forma inmediata, evitando dilaciones innecesarias.

-Oficina de recepción de denuncias y enlace con la Policía.. Se ocupará de la atención de las víctimas de delitos que se acerquen directamente al MF a efectuar la denuncia, una vez asistidas por la OAV. Funcionará con turnos rotativos y estará a cargo del Fiscal que se encuentre en turno, con control del Fiscal Coordinador. Se establecerá un Protocolo de Actuación en el que se fijarán las directivas que deben adoptarse frente a cada caso.

B) Oficina de Atención a las Víctimas. Tendrá como función principal la atención a las víctimas, asumiendo desde el inicio la responsabilidad sobre el caso y el tratamiento adecuado de aquélla. Estará integrada por dos empleados con una adecuada atención a las víctimas y con conocimientos técnicos para coadyuvar al Fiscal en esta función y un gabinete interdisciplinario a los efectos de atender y asistir a las víctimas de los delitos que se atiendan en esta Unidad. Este gabinete interdisciplinario estará integrado, en esta primera etapa, por dos asistentes sociales, un psicólogo y un médico.

Serán funciones generales de la Unidad de Atención Primaria:

- 1) En cuanto a la atención al público:
 - a. Atención e información al público
 - b. Derivación del público a otras oficinas para atención de consultas específicas
 - c. Ingreso y expedición de documentación.
 - d. Registro de ingreso y movimiento de trámites
 - e. Distribución de trámites ingresados a la oficina correspondiente

- 2) En cuanto a la recepción de denuncias:
 - a. Servicio de guardia activa con personal perteneciente al Ministerio Público Fiscal, de lunes a viernes y guardia pasiva telefónica el resto de las jornadas y los horarios en que no haya guardia activa.
 - b. Atención de consultas urgentes e intervenciones urgentes
 - c. Derivación de intervenciones urgentes a la Unidad de Investigación y Litigación o a la Unidad de Respuestas Rápidas en caso de corresponder
 - d. Recepción de denuncias, atención de consultas al público. En el horario de guardia pasiva sólo se recibirán denuncias urgentes.

- 3) En cuanto a la atención a las víctimas del delito:
 - a. Atención a la víctima de un hecho delictivo.
 - b. Gestión de asistencia urgente en otras áreas (médica, social, económica)
 - c. Asistencia victimológica primaria
 - d. Acompañamiento de la víctima en actos procesales posteriores
 - e. Derivación para continuación de tratamiento victimológico en otras instituciones

Artículo 7. Unidad de Respuestas Rápidas (o de Salidas Alternativas). Créase la Unidad de Respuestas Rápidas, la que intervendrá en los casos en los que resulte viable arribar a un acuerdo o salida alternativa a la pena, procurando su aplicación en los primeros momentos, previa derivación del caso por parte del Fiscal Coordinador. El fiscal coordinador deberá tener un control periódico

mensual sobre los acuerdos arribados y la eventual demora en el cumplimiento del objetivo propuesto. Las demoras reiteradas injustificadas en la solución de los casos serán consideradas faltas graves del fiscal actuante.

La unidad estará a cargo de un encargado y empleados administrativos que se encargarán del seguimiento de los legajos en esta etapa. Los Fiscales auxiliares, serán los encargados de llevar adelante las audiencias correspondientes ante los jueces de control.

En caso de ser necesario para un adecuado entendimiento y solución pronta del conflicto, los Fiscales Auxiliares, cuando el caso lo requiera, deberán comparecer de manera informal ante los mediadores que dependen de los jueces de control. En ese caso, los mediadores labrarán un acta y con ella, el Fiscal solicitará audiencia inmediata en el día ante el Juez de Control para la conclusión del caso. En el supuesto de que los Jueces consideren que no se requiere de homologación judicial y que, incluso, el caso puede ser conciliado sin el auxilio del mediador, el caso será cerrado en esta unidad sin necesidad de audiencia alguna.

En caso de no arribarse a acuerdos, en aquellos casos en que se considere procedente, los legajos serán derivados a la Unidad de Investigación y Juicio.

A su vez, tendrá a su cargo el control de todo lo relativo al cumplimiento de las reglas de conducta establecidas en la suspensión del juicio a prueba, o el acatamiento de los acuerdos que se alcancen como resultado de una mediación. Además tendrá la función de generar información seria y de calidad para las audiencias de solicitud de prisión preventiva y discusión de salidas alternativas (arraigo, antecedentes, socio ambiental o cualquier otra que sea solicitada por los fiscales de la unidad), manteniendo informada a la víctima sobre las decisiones alternativas que se vayan adoptando en el caso.

Artículo 8. Equipos Fiscales: Quienes tendrán intervención en los casos derivados desde la Coordinación. Esta Unidad tendrá como función la realización de investigaciones y eventualmente la litigación en juicio oral.

Los equipos Fiscales estarán a cargo de un Fiscal Titular, y estarán compuestos por un Fiscal auxiliar y un número reducido de empleados que colaborarán directamente con él.

Estos equipos tendrán la responsabilidad de dirigir la investigación de los casos, despojándose de toda tarea burocrática originadas a raíz de las medidas o diligencias dispuestas en el marco de la instrucción de los casos, de toda actividad relativa a las labores administrativas y de las decisiones que se adopten en las etapas tempranas del proceso.

De esta forma la labor de los fiscales queda limitada al estudio, análisis y toma de decisiones de tipo jurídico en la dirección y seguimiento de las investigaciones, así como la preparación de la teoría de caso y audiencias orales.

En este mismo ámbito funcionará una Oficina de Búsqueda de Personas, integrada por un empleado, la que tendrá a su cargo, al menos en esta primera etapa, la recolección de información y la realización de acciones tendientes a encontrar a imputados o testigos que no hubieren sido localizados; sin perjuicio de que en el futuro esta oficina pueda ampliar sus funciones si se lo estimare necesario.

Artículo 9. Oficina de casos de autor desconocido: La que tendrá como función ordenar, clasificar y cruzar la información que surja de las denuncias con autores desconocidos, a fin de establecer patrones comunes, confeccionar un mapa del delito, unificar los datos que poseen las fuerzas de seguridad a los efectos de impulsar investigaciones autónomas y participar en las políticas de prevención.

Artículo 10. Oficina de Asuntos No Penales y de Transición. La que estará a cargo de un Fiscal, con la asistencia de uno o dos empleados, según las necesidades. En esta oficina se tramitará todo lo atinente a las vistas de las causas que quedaren pendientes del sistema anterior. De igual modo, el Fiscal a

cargo de estos casos, también tendrá como función la de contestar las vistas en aquellos asuntos que tramiten por ante otro fuero.

Artículo 11. Unidad de Violencia de Género e Intrafamiliar. Créase la Unidad de Violencia de Género e Intrafamiliar, la que tendrá a su cargo la persecución penal de los casos que encuadren en esta particular modalidad delictiva; además de garantizar a la víctima medidas reales y concretas de protección.

Esta Unidad estará a cargo de un Fiscal, que será coadyuvado en su función por empleados administrativos y un psicólogo con especial versación en la materia, a la vez que actuará en permanente coordinación con la Oficina de Asistencia a la Víctima.

En la tramitación de estos casos, deberá darse prioridad a aquellos que revistan un riesgo alto para la integridad física de la presunta víctima.

MANEJO DE INFORMACIÓN Y RECOLECCION DE EVIDENCIAS.

Artículo 12. Legajo de investigación: El fiscal formará un legajo de investigación (art. 30 LOMP), con el fin de preparar sus requerimientos, el cual no estará sujeto a formalidad alguna. En él dejará constancia de las diligencias practicadas y de los datos obtenidos, a fin de satisfacer un genuino contradictorio en audiencia y preparar eventualmente la acusación. El legajo tiene solo por fin recabar y recolectar información para la toma de decisiones, como así también poder fundamentar la plausibilidad y seriedad de los cargos frente a peticiones realizadas al Juez de Control.

Artículo 13. Protocolos de actuación. El Ministerio Público Fiscal aprobará manuales de buenas prácticas y dictará protocolos de actuación para la policía provincial.

TITULO III. REGLAS OPERATIVAS DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

PRINCIPIOS

Artículo 14. Principios de actuación. El Ministerio Público de la Defensa ejercerá sus funciones con acuerdo a las siguientes reglas:

- a) *Interés predominante de las personas defendidas.* Los Defensores Oficiales se encuentran funcionalmente sujetos al interés y voluntad informada de la persona destinataria de sus servicios técnicos, dentro de los límites legales.
- b) *Autonomía funcional.* En el ejercicio de sus funciones, los defensores gozan de autonomía funcional dentro del Ministerio de la Defensa a cargo transitoriamente del Fiscal General, no pudiendo recibir influencias o presiones externas.
- c) *Flexibilidad.* Los modelos de organización y gestión del Ministerio Público de la Defensa, serán eminentemente flexibles, orientados por objetivos y sujetos a seguimiento y ajustes permanentes.
- d) *Eficiencia y Desformalización.* Los defensores oficiales serán proactivos en la evitación de trámites innecesarios, bregando por la solución del caso de la manera más pronta posible. Tomará acciones tendientes a hacer público y revertir todo funcionamiento burocratizado de los órganos del Sistema de Justicia Penal, bregando por la firma de convenios con otras organizaciones que puedan coadyuvar con su función.
- e) *Investigación:* Los defensores podrán realizar sus propias líneas investigativas y recabar su propia información y evidencias para dar soporte a su teoría del caso.
- f) *Celeridad.* Los defensores oficiales deberán procurar arribar a acuerdos, en caso de que ello sea aconsejable, de la manera más pronta posible.

- g) *Especialización y trabajo en equipo.* Se garantizará la especialización permanente de los integrantes de la defensa pública para el mejor cumplimiento de sus fines y la conformación de equipos de trabajo, evitando la sectorización por compartimentos estancos.
- h) *Gratuidad y confianza.* Los servicios que brinde serán absolutamente gratuitos, procurando que el imputado pueda seleccionar el defensor de su confianza dentro del pool de defensores oficiales con que cuenta la institución.
- i) *Responsabilidad.* Los integrantes del Ministerio Público estarán sujetos a responsabilidad administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que pudiere corresponderles.
- j) *Coordinación con las demás instituciones del sistema judicial y de la comunidad.* La Defensa Penal Pública deberá establecer relaciones de coordinación interinstitucional con los subsistemas del sistema penal, a fin de utilizar todos los recursos sociales disponibles para brindar un servicio oportuno a todas las personas sometidas a proceso penal.

ORGANIZACIÓN

Artículo 15. Integración: La Defensoría Pública de la Jurisdicción de Banda, en una primera etapa, estará compuesta por dos Defensores Titulares y abogados Auxiliares. Uno de los Defensores Titulares se hará cargo exclusivamente de la Defensa Penal y el otro hará lo propio respecto de la Defensa Civil. Asimismo, los abogados auxiliares, cumplirán las funciones que les sean delegadas por los Defensores Titulares, a fin de asegurar el acceso al Servicio de Justicia.

Artículo 16. Defensor Coordinador: La Defensoría Pública de la jurisdicción de Banda contará con un Defensor Coordinador por cada área (Penal y Civil). Su función será ocuparse, con el acuerdo del Fiscal General, de todo lo relativo a la formulación de los objetivos a tener en cuenta, regular y definir estándares internos de prestación de servicio, generar una política comunicacional hacia la comunidad, establecer pautas de trabajo y de calidad e implementar un sistema de evaluación de la tarea.

Tendrá como tarea esencial la asignación de los casos que ingresen a los distintos Defensores.

Artículo 17. Defensa Civil y Tutelar. El Defensor Civil se independizará de la defensa penal y tendrá a su cargo empleados administrativos. Funcionará allí el “Área de Asistencia Técnica”, que contará con un abogado, dos asistentes sociales y un psicólogo.

Artículo 18. Defensa Penal. Personal administrativo. La Defensa Penal Pública estará conformada por Defensores Titulares , Abogados Auxiliares y empleados administrativos

Deberá ocuparse de contestar las vistas de las causas que no hayan concluido del sistema anterior y litigar en juicio aquellos asuntos. Procurarán la aplicación de salidas alternativas –conciliación y suspensión del proceso a prueba-.

Al mismo tiempo que estará a cargo de la defensa durante todo el trámite del proceso y de la litigación en juicio oral.

Será asistido en su labor por empleados administrativos que se ocuparán de la atención al público, atención e información a los familiares de los detenidos y la registración de los casos.

Asimismo, los abogados auxiliares colaborarán y asistirán a los defensores en todos los casos que les sean asignados y los representarán cuando sea necesario conforme lo dispone el art. 112 del C.P.P.. En todos los casos el número de empleados podrá ampliarse o reducirse según las necesidades del servicio.

TITULO IV. REGLAS OPERATIVAS PARA LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES.

PRINCIPIOS

Artículo 19. Principios Generales: La actuación de los jueces se sujetará al principio acusatorio que surge de la Constitución Nacional, debiendo centrar su actuar en pos de fortalecer los principios constitucionales del proceso penal e interpretando al Código Procesal Penal como un reglamento de tales principios.

La función jurisdiccional debe poder ofrecer desde una perspectiva de función social, una resolución de los casos que se le someten a conocimiento en forma imparcial y rápida, adecuada al tipo de conflicto que deben resolver.

La función de los jueces penales es indelegable y las resoluciones jurisdiccionales que dicten a instancia de una de las partes, se adoptarán en audiencia pública, con la asistencia ininterrumpida del juez y de todos los sujetos procesales, garantizando el principio de oralidad, contradicción, publicidad, intermediación, y simplicidad. Salvo que se trate de cuestiones relacionadas a medidas dispuestas por los fiscales en la etapa de investigación que deberán resolverse sin participación de la defensa cuando el contradictorio pueda entorpecer la misma.

El órgano jurisdiccional quedará conformado por un Colegios de Jueces, y se regirán por los principios de flexibilidad de su estructura administrativa.

Las tareas administrativas de asistencia a la actividad jurisdiccional, estarán exclusivamente a cargo de la Oficina de Gestión Judicial, la que tendrá a su cargo –entre otras funciones- de velar por que los fundamentos de las decisiones queden debidamente registrados en soporte de audio digital.

ORGANIZACIÓN. JUECES DE CONTROL Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

a) Jueces de Control

Artículo 20. Integración y función: La circunscripción Banda estará conformado, inicialmente, por dos Jueces de Control, integrado en principio por los actuales jueces de los Juzgados de Crimen de 1º y 2º Nominación.

Los Jueces de Control resolverán en forma unipersonal todo planteo o incidencia que se suscite durante la etapa preliminar e intermedia del proceso. Todos los planteos e incidencias se resolverán en audiencia oral.

A los efectos de salvaguardar la imparcialidad del Juez de Juicio, los Jueces de Control intervendrán en el control de la etapa intermedia, en audiencia oral y con presencia de las partes, resolviendo los planteos efectuados, como así también sobre la admisibilidad y pertinencia de la prueba.

Al tribunal de juicio, se elevará solamente el auto de apertura a juicio donde se detallarán los hechos descriptos en el requerimiento de elevación a juicio, a los efectos de garantizar la vigencia de los principios de imparcialidad, contradicción y oralidad.

Las evidencias que hayan sido admitidas serán presentadas en la audiencia de Juicio por quien la solicitó, a través de los testigos, o por lectura en caso de documentos suficientemente estandarizados y que su presentación de esta forma no afecte el contradictorio. La falta de presentación de aquellos será interpretado como desistimiento de esa prueba.

Artículo 21. Reglas de actuación. Sistema de audiencias preliminares. Los Jueces de Control de Banda resolverán en audiencia toda cuestión que se suscite

durante la investigación penal preparatoria (formulación de cargos, control de detención, solicitud de medidas cautelares, de medidas alternativas de resolución del conflicto, juicio abreviado, planteo de nulidad, de incompetencia o cualquier otro que se presente), y en la etapa intermedia, garantizando los principios de oralidad, intermediación, contradicción, publicidad y defensa en juicio. Excepto en aquellos supuestos donde el contradictorio pudiera afectar la investigación penal. En este último caso y en días y horas inhábiles podrá requerir la medida directamente al juez.

Las partes se presentarán ante el juez y alegarán oralmente sobre sus peticiones y los fundamentos que las sustenten. Deberán fundamentar y explicar con qué información cuentan en la audiencia –evitando por regla general la recepción de testimonios en esa audiencia- y no podrán argumentar previamente por escrito ni remitirse a presentaciones escritas, debiendo formular sus alegaciones y peticiones oralmente. Los argumentos no introducidos en la audiencia se tendrán por no presentados.

El juez deberá bregar para que en las audiencias de investigación penal preparatoria y etapa intermedia no se adelanten cuestiones propias del debate. El juez no podrá diferir la toma de decisiones. Las resoluciones judiciales que decidan controversias en audiencia deberán ser deliberadas, votadas y pronunciadas inmediatamente después de concluida, sin interrupción. El juez no podrá suplir la actividad de las partes, y deberá sujetarse a lo que hayan discutido. Los fundamentos de las decisiones quedarán debidamente registrados en soporte de audio y/o video, entregándose copia de ellos a las partes.

Artículo 22. Audiencias Pluri objetivos. Todas las audiencias durante la investigación penal preparatoria serán consideradas pluri objetivos, independientemente del motivo por el cual hayan sido fijadas. Tanto las partes como el juez bregarán por solucionar en una única audiencia todo planteo o contradictorio que presenten las partes (control de detención, formulación de cargos, prisión preventiva o salida alternativa al proceso).

Artículo 23. Audiencia en supuestos de flagrancia. En aquellos casos en que el fiscal así lo considere y una vez declarado el caso como de flagrancia, conforme lo dispuesto por el art. 312 del CPP, podrá solicitar una audiencia para controlar la detención. En todos los supuestos, las partes deberán bregar, en pos de fortalecer la inmediatez, celeridad y los derechos de las partes, prescindir de los plazos máximos estipulados en el Código Procesal Penal y resolver todo en una única audiencia.

Artículo 24. Las audiencias en general. Durante las audiencias en la investigación penal preparatoria, el Juez verificará la presencia de las partes y, previo a hacerle saber sus derechos al imputado, le otorgará la palabra al solicitante de la audiencia. Previo a toda petición, el Ministerio Público Fiscal deberá haber previamente formulado cargos al imputado. La formulación de cargos deberá describir los hechos con asertividad, claridad, precisión y completividad, procurando evitar el empleo de terminología jurídica. Una vez descritos los hechos, el Fiscal indicará la calificación legal que estima aplicable. Finalmente, las partes podrán en esta audiencia arribar a acuerdos de salidas alternativas de resolución del conflicto y eventualmente discutir sobre la posible aplicación de medidas cautelares.

El Fiscal deberá explicar cuáles son los argumentos de su petición. En caso de solicitar una medida de coerción, deberá especificar cuales son las razones por las que descarta la imposición de una medida cautelar más morigerada. A su vez, el Fiscal deberá indicar cuánto tiempo le insumirá la investigación penal preparatoria y el plazo de duración de la medida cautelar será en función de la investigación. El juez podrá fijarle al fiscal un plazo para que culmine la investigación, como forma de evitar la prolongación innecesaria de la prisión preventiva.

En aquellos casos en que el Fiscal considere necesario requerir la realización de medidas necesarias para la investigación, el juez podrá otorgarlas

Artículo 25. Del acta de la audiencia. La audiencia quedará registrada fielmente en soporte de audio y video digital, no requiriéndose para tal fin la presencia de un actuario. La Oficina de Gestión de Audiencia será la encargada de velar por el adecuado funcionamiento de los equipos técnicos, entregar copias a las partes, y de labrar un acta sencilla donde conste las partes que se hicieron presente en la audiencia, la fecha y el lugar, peticiones de las partes y decisión del juez. Los fundamentos de la decisión jurisdiccional quedarán registrados exclusivamente en el soporte digital de audio y/o video.

Artículo 26. Rol del juez de control en las audiencias de la investigación penal preparatoria. El Juez en las audiencias durante la investigación penal preparatoria garantizará el contradictorio y la publicidad de las decisiones. Para ello, deberá generar el espacio para que las partes puedan presentar adecuadamente sus peticiones, fundamentos y argumentos. Deberá permitir que las partes presenten su punto de vista y la posibilidad de controvertir información nueva. El juez tendrá la facultad de intervenir ante argumentaciones redundantes o impertinentes y deberá asegurarse de que las personas que participan en la audiencia comprendan las acciones que se realizan en ella. Deberá velar porque la audiencia se desarrolle en un espacio de tiempo acotado, actuando con firmeza y dirección, estableciendo las reglas del juego en el debate de las partes.

El Juez procurará que el imputado, y eventualmente la víctima, comprendan las cuestiones que se discuten en la audiencia e inclusive la decisión que se toma.

El Juez de Control deberá, preservando siempre su imparcialidad, asumir un rol proactivo y pedagógico para que las partes puedan arribar a un acuerdo alternativo de resolución del conflicto, generando espacios para que las partes puedan dialogar

El juez también deberá resguardar el carácter público de la audiencia y tener un rol activo en el desarrollo de las audiencias, pidiendo aclaraciones a las partes o generando contradicción sobre puntos que no hubieren quedado del todo claros, pero no podrá introducir nuevas cuestiones. El juez resolverá de inmediato sobre las peticiones de las partes y se limitará a los puntos discutidos en la audiencia y a la información generada en ésta. No podrá incorporar información que no haya sido producida en el marco de la audiencia. El Juez deberá fundamentar verbalmente la decisión adoptada, procurando utilizar un lenguaje llano y no técnico, de modo tal de facilitar la comprensión al imputado y al público que hubiere asistido a presenciar la audiencia. Deberá explicarle al imputado el alcance de la decisión que hubiere tomado.

Artículo 27. Roles de las partes. Las partes deberán presentar sus solicitudes fundamentadas y deberán demostrar en la audiencia el apoyo probatorio de su pretensión, compareciendo munidos de las evidencias recolectadas. La contraparte podrá formular objeciones sobre las pretensiones. Las partes no podrán efectuar remisiones al expediente sin explicarlas. Sólo podrán consultar el legajo a fines informativos para aclarar alguna situación.

Artículo 28. Audiencia de Juicio Abreviado: El Juez presentará a las partes y ordenará al Fiscal que describa los hechos imputados. Acto seguido, el Juez (de control o de Juicio, según la etapa en que fuera presentada la petición) comprobará el acuerdo al que hubieren arribado las partes. A esos fines, podrá interrogar a las partes sobre los elementos con los cuales tienen los hechos por probados y podrá acreditarlos en la audiencia. Luego, comprobará la validez (legitimidad) de la confesión del imputado. El Juez dictará sentencia de inmediato. Para eso deberá tomar nota de los aspectos centrales que son relatados para el armado de la sentencia, deberá contar con la normativa aplicable al caso, determinará la pena, explicará los fundamentos de la decisión al imputado y a las partes en lenguaje llano y finalmente ordenará a la Oficina de Gestión de

Audiencias que practique las comunicaciones de rigor.

Artículo 29. Audiencia de Control de la Acusación. Etapa Intermedia: Una vez concluida la investigación penal preparatoria y requerida la elevación a juicio por parte del Fiscal, se celebrará la audiencia de control de la acusación, ante el Juez de Control. En esta audiencia se trabajará sobre eventuales excepciones o planteos de nulidad y el tratamiento de la admisibilidad y relevancia de las pruebas ofrecidas por las partes para el juicio, a los efectos de evitar cualquier tipo de afectación a la imparcialidad de los Jueces de Juicio.

El Juez constatará la presencia de las partes se le otorgará la palabra al Fiscal para que verbalmente describa los hechos sobre los cuales requirió la elevación a juicio. El Juez asumirá un rol activo tendiente a lograr que las partes arriben a acuerdos del tipo de salidas alternativas al conflicto, cuando no hubieren sido alcanzadas en estadios anteriores del proceso. También deberá mantener un rol activo tendiente a que las partes arriben a acuerdos probatorios sobre aspectos no controvertidos. El Fiscal presentará oralmente la acusación que dará base al futuro juicio oral y deberá fundamentar la seriedad de los cargos. El Juez de Control, controlará el respeto del principio de congruencia y la tipicidad de la conducta enrostrada. En cuanto a la admisibilidad de la prueba el Juez deberá asumir un criterio amplio de admisión, sin perjuicio de rechazar toda prueba que resulte sobre abundante o manifiestamente impertinente. El Juez le hará saber a las partes que tendrán la carga de hacer comparecer a la audiencia de juicio a los testigos admitidos que hubieren ofrecido. La incorporación de documentos deberá ordenarse siempre a través de las declaraciones de los testigos, salvo supuestos de documentos estandarizados, hechos de conocimiento público y notorio y acuerdos probatorios. La prueba demostrativa y los supuestos de “prueba sobre prueba” no requieren su petición de admisión a juicio. Una vez admitida la prueba para el debate, se confeccionará el auto de apertura a juicio, donde se detallará el hecho por el cual se requirió la elevación a juicio, y se remitirá aquél al Tribunal de Juicio. La audiencia será registrada en formato digital (audio y/o video). Las partes deberán velar porque toda la prueba sea ofrecida ante el juez de control, salvo que por determinadas circunstancias alguna de las partes solicite la realización de la audiencia prevista por el art. 365.

b) Oficinas Judiciales.

Artículo 30. Oficina de Gestión de Audiencias: La Oficina de Gestión de Audiencias se encargará de llevar adelante todas las cuestiones administrativas que hagan a las tareas desarrolladas para el Juzgado de Control, la que podrá dividirse en áreas especializadas

Son sus principales funciones:

- a) Practicar el ingreso, registro y egreso de todo caso;
- b) Notificación informal y efectiva a las partes sobre las audiencias fijadas
- c) Controlar el traslado de detenidos para las audiencias
- d) Practicar las comunicaciones de las resoluciones adoptadas a los organismos pertinentes, debiendo armar una carpeta judicial con el registro de lo resuelto
- e) Manejar la agenda única del tribunal y designar, mediante sorteo, el juez interviniente, debiendo mantener una carga de tareas similar entre todos ellos
- f) Controlar la superposición de tiempos de los distintos actores
- g) Controlar el equipamiento y correcto funcionamiento de la Sala de Audiencias y del sistema de audio, video e informático
- h) Registrar en audio y video las audiencias
- i) Realizar el acta de la audiencia, en la que deberá constar las partes intervinientes y lo que se haya resuelto en la audiencia; la que se agregará a la carpeta judicial, en la que únicamente quedará asentado el pedido de audiencia, el motivo, el acta labrada como consecuencia de la audiencia y

- lo decidido por el juez
- j) Llevar el registro estadístico de aspectos relacionados con la sala, duración de las audiencias, realización efectiva de las audiencias y cantidad de suspensiones, motivos de la no realización, a los efectos de controlar el cumplimiento de los objetivos fijados
 - k) Entregar a las partes, en soporte digital, el fundamento de las decisiones que se dicten en el marco de las audiencias orales.
 - l) Llevar adelante cualquier otra tarea relacionada con la actividad administrativa del Tribunal.
 - m) Determinar el magistrado interviniente en cada caso.
 - n) En los supuestos consignados en los arts. 174, 176 y 177 del C.P.P. los Funcionarios de la Policía o el Ministerio Público comunicarán, de inmediato, la aprehensión de las personas al juez que deba intervenir, por medio de la Oficina Judicial, la cual de modo célere asignará el caso al Magistrado que corresponda y a cuya disposición quedará detenido. En caso de que al Fiscal le interese mantener la detención, deberá solicitar a la Oficina de Gestión de Audiencias la designación de una audiencia para poder transformar la detención en prisión preventiva.
 - o) Cuando los juicios orales se realicen en la jurisdicción, la Oficina de Gestión de Audiencias deberá dar soporte a todo lo concerniente a la realización de la audiencia y a toda función administrativa necesaria para su producción, coordinando la función con la Oficina Judicial del Tribunal de Juicio de Santiago del Estero.

Todos los escritos dirigidos al Juez de control sean presentados por abogados/partes, deben ser formalizados por ante esta Oficina, salvo supuestos de días u horas inhábiles en las cuales podrá ser presentados directamente ante el Juez.

Toda decisión administrativa dictada por la Oficina que pueda causar un agravio a alguna de las partes, podrá ser revisada por el Juez Presidente, a petición de aquella.

Los jueces no podrán inmiscuirse dentro del área administrativa. Todo conflicto entre el Director de la Oficina de Gestión de Audiencias y los Jueces, será resuelto por el Superior Tribunal, como Superior común de ambos.

Artículo 31. Integración del personal de la Oficina de Gestión de Audiencias, dependiente de la Sala de Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia: La Oficina de Gestión de Audiencias estará a cargo de un director, con especial versación en temas de gestión y administración, que será equiparado al cargo de secretario de primera instancia. Siendo requisito para el cargo poseer título de abogado.

La oficina contará, a su vez, con una dotación de nueve (9) empleados administrativos, que tendrán las siguientes funciones o áreas de trabajo:

- a) **Oficina de Administración de Recursos y Personal:** integrada por un (1) empleado;
- b) **Oficina de Jurisprudencia:** integrada por un (1) empleado;
- c) **Oficina de Ingresos, Egresos, Notificación y Estadística:** integrada por cuatro (4) empleados y
- d) **Oficina de Registro y Gestión de Audiencias:** conformada por tres (3) empleados;

La Oficina de Gestión de Audiencias dependerá del Presidente de la Sala de Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia, quien deberá fijar la política de gestión a implementar y supervisar su observancia por parte del Director; además de dictar las resoluciones que sean necesarias para su correcto funcionamiento. El Director deberá efectuar los ajustes que sean necesarios en el funcionamiento del sistema, priorizando un diseño flexible y con el objetivo puesto en la eficiencia de los resultados. Además, el Director de la Oficina de Gestión de Audiencias podrá trazar, junto al Juez Presidente, estrategias que redunden en un mejor servicio de

justicia. La actividad de la Oficina de Gestión de Audiencias no será burocrática sino ágil, desformalizada, eficiente y eficaz, además de contar con criterios de racionalidad en el trabajo.

Artículo 32. Funciones del Director de la Oficina de Gestión de Audiencias:

El Director de la Oficina de Gestión de Audiencias será el responsable de organizar, controlar y diseñar la labor administrativa del Tribunal de Garantías. Sus funciones serán:

- a) Dirigir y organizar las labores administrativas asignadas a la Oficina a su cargo, bajo los criterios de flexibilización, simplicidad y desformalización.
- b) Evaluar al personal a su cargo.
- c) Distribuir equitativamente los casos.
- d) Dar cuenta al Presidente de la Sala de Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia de la gestión administrativa.
- e) Adquirir y abastecer de insumos al tribunal, en conformidad con el plan presupuestario aprobado para el año respectivo.
- f) Ejercer las demás funciones que le sean asignadas por el Presidente de la Sala de Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia.

Artículo 33. Oficina de Mediación. Créase la Oficina de Mediación, la cual dependerá del Colegio de Jueces de La Banda y se instalará en la misma sede que éste. Estará compuesta, en esta primera etapa, por dos mediadores y dos empleados administrativos. El personal deberá contar con especial versación sobre la materia, de modo que pueda contener a las partes y permitir un marco adecuado para el diálogo y la solución del conflicto. La función de la mediación deberá ser desarrollada a través de un plano informal, labrándose un acta donde conste el acuerdo o falta de acuerdo arribado, para lograr que, inmediatamente, en el mismo día, pueda éste ser homologado ante el Juez de Control.

La intervención de la Oficina de Mediación será de carácter excepcional y quedará reservada sólo a aquellos casos en los cuales el Ministerio Público Fiscal no haya podido lograr previamente un acuerdo entre las partes en los términos de una conciliación.

Artículo 34. Secretaría de Transición: Créase la Secretaría de Transición, la que estará a cargo de los dos Jueces de Control, ante la cual tramitarán las causas que se encuentren pendientes de resolución al momento de la entrada en vigencia del nuevo sistema acusatorio y adversarial. Cada uno de los Jueces de Control mantendrá la tramitación de las causas que tenía a su cargo hasta ese momento, evitando de este modo cualquier posible afectación al principio del juez natural. Esta Secretaría estará integrada por dos (2) funcionarios y cinco (5) empleados. Las causas pendientes que atenderá esta Secretaría continuarán tramitando bajo las reglas del viejo sistema y se deberá aplicar, respecto de ellas, el sistema de conclusión de casos previsto en la ley nº 6986, como así también el protocolo respectivo.

Los Jueces de Control deberán bregar por finalizar el trámite de los casos pendientes en el menor tiempo posible, a fin de evitar la congestión del sistema, conforme las herramientas que brinda el nuevo diseño procesal penal. Una vez culminada la tramitación de las causas pendientes, el personal de la Secretaría de Transición se reasignará al área donde resultare más necesario, sin perjuicio de las reasignaciones parciales del personal de la oficina, en la medida en que vaya disminuyendo la carga de tareas.

De igual modo, la Fiscalía y la Defensa Pública deberán asignar personal para atender los casos de la transición, para evitar que esos casos se superpongan con los del nuevo sistema.

Artículo 35. Realización del juicio oral en la jurisdicción Banda. Los juicios orales de los asuntos tramitados en la jurisdicción, bajo el régimen del nuevo código procesal penal, serán realizados en la ciudad de Banda conforme lo

permite el art. 379 del CPP. Los jueces de juicio bregarán en cada intervención por preservar un genuino contradictorio entre las partes, siguiendo las reglas del sistema procesal adversarial que surge de la Constitución Nacional y de la ley de rito, fomentando los principios de contradicción, defensa en juicio, oralidad e imparcialidad. El juicio oral es público, concentrado, con vigencia estricta del principio de inmediación. El Tribunal de Juicio debe recibir y percibir en forma personal y directa la prueba, y su recepción y percepción deben obtenerse de su fuente directa. Los jueces del juicio dictarán sus fallos una vez concluida la audiencia de juicio, de inmediato, sin solución de continuidad y sus decisiones se basarán únicamente en lo obrado en la audiencia de juicio oral.

Los jueces del juicio no tendrán acceso al legajo de investigación del Ministerio Público Fiscal. Su revisión se podrá considerar como causal de recusación.

Artículo 36. Las reglas de litigación en un sistema adversarial.

Fíjense como pautas interpretativas de litigación las siguientes:

I. Al inicio de la audiencia, y a los efectos de preservar el contradictorio, se facultará a ambas partes a que realicen un alegato de apertura tendiente a precisar su teoría del caso, facilitando la labor de los jueces que solo tendrán el auto de apertura a juicio a la vista.

II. Serán examinados en primer lugar los testigos de la acusación y luego los de la defensa, debiendo cada parte proceder a la acreditación de aquéllos, a efectos de fortalecer su credibilidad. En el examen de testigos, no serán permitidas preguntas sugestivas, a menos que sea en temas introductorios, de transición, negativas o que el testigo sea catalogado como "hostil".

III. A efectos de preservar el contradictorio, en el contra examen estarán permitidas las preguntas sugestivas de un solo punto.

IV. No estarán permitidas las preguntas capciosas, repetitivas, compuestas, impertinentes, por opiniones o conclusiones (salvo los supuestos de testigos expertos o peritos).

V. Los Jueces no podrán realizar ningún tipo de actividad probatoria. Las preguntas aclaratorias estarán limitadas exclusivamente a los supuestos en que no hayan entendido qué respondió el testigo o a qué está haciendo referencia aquél.

VI. No estará permitida la incorporación por lectura de documentos, salvo que se trate de un documento suficientemente estandarizado o se trate de acuerdo de partes.

VII. Las declaraciones previas de los testigos, al no reunir el carácter de prueba, no podrán ser incorporados. Solo servirán para evidenciar contradicciones y/o refrescar la memoria del testigo, siguiendo procedimientos que no permitan la incorporación de tales documentos.

VIII. Las pruebas anticipadas, siempre que hayan sido admitidas durante la audiencia preparatoria del juicio, serán incorporadas por exhibición o lectura, en el momento en que la parte que la propuso lo considere pertinente.

IX. Toda actuación o regla de litigio deberá estar encaminada a fortalecer los rasgos del sistema acusatorio vigente en la Constitución Nacional, preservando el contradictorio, la imparcialidad y la defensa en juicio.

Artículo 37. Manuales prácticos. La Sala de Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia aprobará un manual de buenas prácticas para la función jurisdiccional.

TITULO V. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 38. Juicios orales. Acordar, que la celebración de juicios orales se realizará en forma unipersonal conforme lo establece el art. 24 del C.P.P.. La petición de integración colegiada deberá estar debidamente fundamentada.

Artículo 39. Casos no concluidos. Los casos que, a la fecha de entrada en

vigencia del nuevo ordenamiento procesal, aún no hayan sido finalizadas, regirán por las reglas del modelo procesal anterior, sin perjuicio de las salidas alternativas que se les pueda dar a esos casos.

Los juicios orales y los recursos remanentes también se regirán por las reglas del sistema anterior.

Artículo 40. Conforme a las facultades que le fueran conferidas por la Ley 6986, el Fiscal General podrá realizar modificaciones a la organización interna del MPF y de la Defensa por cuestiones funcionales, para la mejora en la prestación del servicio.

Artículo 41. Traspaso de empleados: Disponer, previo acuerdo institucional, el diagrama reglamentario del traspaso, ubicación y escalafón de empleados con los que actualmente cuenta el Distrito Judicial de Banda, de conformidad a las leyes y reglamentos vigentes, buscando maximizar y priorizar las necesidades y funciones que el nuevo sistema procesal penal le asigna a las partes. Los traspasos de personal administrativo serán en comisión, sujeto a la aprobación de la estructura definitiva.

Artículo 42. Comisión de Implementación. Disponer que la Comisión de implementación compuesta para la jurisdicción de Banda, tenga a su cargo el proceso de seguimiento del presente reglamento y de la implementación de la reforma en la jurisdicción, teniendo por funciones reunirse periódicamente, evaluar su operatividad y proponer correctivos y realizar propuestas para la implementación de la Jurisdicción Banda, que resulte redituable para el análisis del proceso de puesta en marcha del código en el resto de la provincia.